

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Toluca de Lerdo, Estado de México, **RESOLUCIÓN** del Pleno del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, correspondiente al nueve de marzo de dos mil once.

Visto el recurso de revisión **0113/INFOEM/IP/RR/11**, interpuesto por [REDACTED] en lo sucesivo **EL RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO**, en lo sucesivo **EL SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución; y,

RESULTANDO

PRIMERO. El treinta de noviembre de dos mil diez, [REDACTED] [REDACTED] presentó a través del Sistema de Control de Solicitudes de Información del Estado de México, en lo sucesivo **EL SICOSIEM** ante **EL SUJETO OBLIGADO**, solicitud de información pública que fue registrada con el número 00255/NICOROM/IP/A/2010, mediante la cual solicitó acceder a la información que se transcribe:

" Recibo de nómina del secretario particular del ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México"

MODALIDAD DE ENTREGA: vía **SICOSIEM**.

SEGUNDO. El dieciocho de diciembre de 2010 el **SUJETO OBLIGADO** dió respuesta a la referida solicitud por la vía solicitada en los siguientes términos:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO

NICOLAS ROMERO,

México a 18 de Diciembre de 2010

Nombre del solicitante: [REDACTED]

Folio de la solicitud: 00255/NICOROM/IP/A/2010

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se le notifica por vía electrónica, a través del SICOSIEM, lo siguiente:

En respuesta a la solicitud recibida, nos permitimos hacer de su conocimiento que con fundamento en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le contestamos que:

C. [REDACTED]

NUMERO DE SOLICITUD: 00255/NICOROM/IP/A/2010

P R E S E N T E:

POR MEDIO DEL PRESENTE LE ENVIO UN CORDIAL SALUDO Y EN ATENCION A SU SOLCITUD DE INFORMACION PUBLICA EN LA CUAL SEÑALA: “Recibo de nomina del secretario particular del ayuntamiento de Nicolás romero, estado de México. A lo que me permito informar lo siguiente:

DERIVADO DEL REUQUERIMIENTO EFECTUADO AL SERVIDOR PUBLICO HABILITADO DE LA DIRECCION DE ADMIISTRACION, SE DESPREDNDE QUE; dicho servidor público da respuesta a lo petitionado en términos de su escrito de fecha 14 de diciembre del año 2010 marcado con el numero DA/2176/2010 mismo que anexo al presente para debida constancia, ya que esta unidad de información lo exhorto de hacer entrega de dicha información por segunda ocasión mediante oficio UI/066/2010 del cual anexo copia. Además de que dicho servidor público habilitado da respuesta vía el Sicosiem.

ANEXO AL PRESENTE EL INFORME DE RESPUESTA REMITIDO POR EL SERVIDOR PUBICO HABILITADO.

SIN MAS POR EL MOMENTO ME DESPIDO

Responsable de la Unidad de Información

Lic. Álvaro Verdin Reyes

ATENTAMENTE

AYUNTAMIENTO DE NICOLAS ROMERO ”

Asimismo, le remitió al solicitante dos archivos adjuntos que son del tenor siguiente:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR/11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"
Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 13 de Diciembre del 2010.

NÚMERO DE OFICIO: UI/066/2010

C LORENA VALTIERRA ZAMORA,
DIRTECTORA DE ADMINISTRACION.
PRESENTE:

ATN: C. JANET TAPIA GREGORIO
SERVIDOR PÚBLICO HABILITADO.

Por medio del presente le envié un cordial saludo, así mismo y en términos de lo dispuesto por las fracciones I, II y III del artículo 40 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, le solicito **por segunda ocasión**, remita de manera urgente en un término no mayor a 24 horas a esta Unidad de Transparencia, la **información** relativa a:

Los requerimientos hechos por el peticionario mediante las solicitudes marcadas con los números:

00238/NICOROM/IP/A/2010	00239/NICOROM/IP/A/2010	00240/NICOROM/IP/A/2010
00241/NICOROM/IP/A/2010	00242/NICOROM/IP/A/2010	00243/NICOROM/IP/A/2010
00244/NICOROM/IP/A/2010	00245/NICOROM/IP/A/2010	00246/NICOROM/IP/A/2010
00247/NICOROM/IP/A/2010	00248/NICOROM/IP/A/2010	00251/NICOROM/IP/A/2010
00252/NICOROM/IP/A/2010	00253/NICOROM/IP/A/2010	00254/NICOROM/IP/A/2010
00255/NICOROM/IP/A/2010		00256/NICOROM/IP/A/2010
00264/NICOROM/IP/A/2010		

y que a su vez esta unidad de información requirió al servidor público habilitado mediante el SICOSIEM.

Lo anterior a efecto de estar en posibilidad de atender la referida. Solicitándole se sirva enviar dicha información por medio electrónico lo anterior en virtud de que es así como lo solicita el peticionario ya que debe ser enviado vía SICOSIEM, no omito mencionar que dicha información es pública.

Sin más por el momento y en espera de su atenta respuesta quedo.

ATENTAMENTE
LIC. ALVARO VERDIN REYES
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TRANSPARENCIA.



EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO



"2010, AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MÉXICO"

Ciudad Nicolás Romero, Estado de México, a 14 de Diciembre de 2010.

DA/2176/2010

Asunto: El que se indica

Lic. Álvaro Verdín Reyes
Jefe del Departamento de Transparencia

Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo, al mismo tiempo que aprovecho para darle contestación a su Oficio Numero UI/065/2010 de fecha 29 de Noviembre de 2010.

Al respecto le manifiesto que **el directorio de servidores públicos de mandos medios y superiores** con referencia particular a su nombramiento oficial, puesto funcional y remuneración, de acuerdo con lo previsto por el Código Financiero y que constituye información pública de oficio en términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipio, se encuentra publicada en la pagina electrónica del H. Municipio Constitucional de Nicolás Romero, Estado de México, (links) ligas de Transparencia Información Pública de Oficio y cuya dirección es www.nicolasromero.gob.mx/ini.html.

Por lo que respecta a los datos de los demás servidores públicos (de menor jerarquía) que solicita, es de mencionarse que en términos de lo dispuesto por los artículos 25, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de México y Municipios y OCHENTA, de los Lineamientos para Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión Parcial o Total de Datos Personales.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.



H. AYUNTAMIENTO
DE NICOLÁS ROMERO



así como de los Recursos de Revisión que Deberán Observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, la suscrita se encuentra imposibilitada para informar sobre el particular, ya que dichos servidores públicos requieren manifestar su consentimiento de forma expresa para poder hacer del conocimiento de un tercero sus datos personales; de lo contrario ésta autoridad incluso, estaría conculcando derechos subjetivos públicos protegidos por garantías individuales, pudiendo generarse responsabilidades por el mal manejo de dicha información, habida cuenta de que la resolución que menciona en el oficio que se contesta, no es vinculativa para los mismos por no haber sido parte en el procedimiento de cuenta.

Atentamente
[Handwritten Signature]
C. LORENA VAQUERRA ZAMORA
DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN
2009-2012
NICOLAS ROMERO MEX.

AYUNTAMIENTO DE NICOLÁS ROMERO
UNIDAD DE INFORMACIÓN

DÍA	MESES	AÑO	HORA
15	12	2010	12:00

RECIBO [Handwritten Signature]

RECIBIDO

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

TERCERO. Inconforme con esa respuesta, el veintiséis de enero de dos mil once, **EL RECURRENTE** interpuso recurso de revisión, el cual fue registrado en el **SICOSIEM** y se le asignó el número de expediente **0113/INFOEM/IP/RR/2011**, en el que expresó como acto reclamado:

"La no entrega de la información pública de oficio solicitada consistente en recibo de nomina."

CUARTO. El **SUJETO OBLIGADO** no rindió informe justificado.

QUINTO. El recurso de que se trata, se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y con fundamento en el artículo 75, de la ley de la materia se turnó a través del **SICOSIEM** a la Comisionada **MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN** a efecto de que formulara y presentara el proyecto de resolución correspondiente; y,

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO. El Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5, párrafos doce, trece y catorce de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como en los artículos 1º, 56, 60 fracción VII, 72, 73, 74, 75, 75 Bis, 76 y 77, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

SEGUNDO. El artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establece que cualquier persona tiene la potestad de ejercer su derecho de acceso a la información pública y que en esta materia no requiere acreditar su personalidad, ni interés jurídico ante los sujetos obligados, con excepción de aquellos asuntos que sean de naturaleza política, pues esos supuestos se reservan como un derecho que asiste exclusivamente a los mexicanos.

TERCERO. El recurso de revisión fue interpuesto por parte legítima, en atención a que fue presentado por [REDACTED], misma persona que formuló la solicitud al **SUJETO OBLIGADO** verificándose en consecuencia, el supuesto previsto en el artículo 70 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

CUARTO. A efecto de verificar la oportunidad procesal en la presentación del medio de impugnación que nos ocupa, es necesario precisar que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, señala con claridad el término de que se dispone para la interposición del recurso de revisión cuando el solicitante de la información estime que le fue desfavorable la respuesta otorgada por el sujeto obligado.

*“... **Artículo 72.** El recurso de revisión se presentará por escrito ante la Unidad de Información correspondiente, o vía electrónica por medio del sistema automatizado de solicitudes respectivo, dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que el afectado tuvo conocimiento de la resolución respectiva...”*

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, el recurso de revisión fue interpuesto oportunamente conforme a lo dispuesto en el precepto legal antes transcrito, pues la respuesta impugnada se notificó al **RECURRENTE** el dieciocho de diciembre de dos mil diez, por lo que al ser día inhábil, se tiene por realizada el veinte siguiente, por lo que el plazo de quince días que prevé el artículo 72 de la citada ley, transcurrió del veintiuno de diciembre de dos mil diez al veintisiete de enero de dos mil once, sin contar del veintidós de diciembre de dos mil diez al nueve de enero de dos mil once por ser inhábiles, así como los días quince, dieciséis, veintidós y veintitrés de enero de dos mil once por ser sábados y domingos, de conformidad con el calendario oficial en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública; por tanto, si el recurso se interpuso vía electrónica el veintiséis de enero de dos mil once resulta patente que está dentro del plazo legal.

QUINTO. De conformidad con lo establecido en los artículos 71 y 73 de la ley de la materia, el recurso de revisión de que se trata es procedente, por una parte, al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción I, del artículo 71 de la Ley de Transparencia, que a la letra dice.

*“**Artículo 71.** Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:*

I. Se les niegue la información solicitada;

II...

III.

IV...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

En el caso, la hipótesis normativa se actualiza en el primero de los supuestos, dado que el propio recurrente manifiesta que no se entregó la información solicitada.

Por otra parte, por lo que hace a los requisitos que debe contener el escrito de revisión, el artículo 73, de la ley citada:

“Artículo 73. *El escrito de recurso de revisión contendrá:*
I. Nombre y domicilio del recurrente, y en su caso, la persona o personas que éste autorice para recibir notificaciones;
II. Acto impugnado, Unidad de Información que lo emitió y fecha en que se tuvo conocimiento del mismo;
III. Razones o motivos de la inconformidad;
IV. Firma del recurrente o en su caso huella digital para el caso de que se presente por escrito, requisitos sin los cuales no se dará trámite al recurso.
Al escrito de recurso deberá acompañarse copia del escrito que contenga el acto impugnado...”

Al respecto, debe decirse que el recurso de revisión se interpuso a través del formato autorizado que obra en el SICOSIEM, lo que permite concluir que cumple con los requisitos legales al haberse presentado por esta vía.

SSEXTO. Este órgano colegiado no advierte la actualización de alguna causa de sobreseimiento y procede al estudio del fondo del asunto planteado.

SSEXTIMO. EL RECURRENTE aduce como motivo de inconformidad:

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

“La no entrega de la información publica de oficio solicitada consistente en recibo de nomina”

Ahora bien, en principio es importante reiterar que el recurrente solicitó la información siguiente:

“Recibo de nomina del secretario particular del ayuntamiento de Nicolás Romero, Estado de México”

Es debido precisar que por secretario particular del ayuntamiento, se habrá de entender al secretario particular del Presidente Municipal en atención a que es el Presidente Municipal quien representa al ayuntamiento.

Además, para corresponder al principio de congruencia de toda resolución, puesto que debe enfocarse a lo cuestionado en el recurso de revisión sometido al conocimiento de este órgano colegiado, es decir, lo determinado en la reclamación o exigencia en relación al derecho subjetivo de acceso a la información que le asiste al particular que es justo la *litis* del recurso.

Ahora bien, a efecto de pronunciarse en relación con ese tópico, es preciso realizar algunas precisiones de orden jurídico:

El derecho de acceso a la información es una consecuencia directa del principio administrativo de transparencia de la información pública gubernamental y, a la vez, se vincula con el derecho de participación de los ciudadanos en la vida pública, protegido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos,

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

de modo que este derecho subjetivo en sentido amplio y como garantía comprende tres aspectos básicos a saber.

1. El derecho a atraerse de información.
2. El derecho a informar, y
3. El derecho a ser informado.

En esta última se ubica el acto de autoridad que origina que una persona reciba información objetiva y oportuna, la cual debe ser completa, y con carácter universal, sin exclusión alguna, salvo que así esté dispuesto en la propia ley.

El derecho a la información constituye un derecho subjetivo público cuyo titular es la persona y el sujeto pasivo o el sujeto obligado es el Estado, y se trata de un concepto muy amplio que abarca tanto los procedimientos (acopiar, almacenar, tratar, difundir, recibir), los tipos (hechos, noticias, datos, ideas), así como las funciones (recibir datos, información y contexto para entender las instituciones y poder actuar). Se trata pues de que la información pública que los sujetos obligados generen, administren o posean debe ser accesible de manera permanente a cualquier persona.

Esta obligación queda perfectamente señalada en el artículo 2, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, al disponer que la información pública es la contenida en los documentos que los sujetos obligados generan en el ejercicio de sus atribuciones.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Queda de manifiesto entonces que se considera información pública al conjunto de datos de autoridades o particulares que posee cualquier autoridad, obtenidos en virtud del ejercicio de sus funciones de derecho público; criterio este que ha sostenido el más alto tribunal jurisdiccional del país, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la tesis 2a. LXXXVIII/2010, sustentada por la Segunda Sala, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, tomo XXXII, agosto de 2010, página 463, con el siguiente contenido:

“... INFORMACIÓN PÚBLICA. ES AQUELLA QUE SE ENCUENTRA EN POSESIÓN DE CUALQUIER AUTORIDAD, ENTIDAD, ÓRGANO Y ORGANISMO FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, SIEMPRE QUE SE HAYA OBTENIDO POR CAUSA DEL EJERCICIO DE FUNCIONES DE DERECHO PÚBLICO. Dentro de un Estado constitucional los representantes están al servicio de la sociedad y no ésta al servicio de los gobernantes, de donde se sigue la regla general consistente en que los poderes públicos no están autorizados para mantener secretos y reservas frente a los ciudadanos en el ejercicio de las funciones estatales que están llamados a cumplir, salvo las excepciones previstas en la ley, que operan cuando la revelación de datos pueda afectar la intimidad, la privacidad y la seguridad de las personas. En ese tenor, información pública es el conjunto de datos de autoridades o particulares en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo federal, estatal y municipal, obtenidos por causa del ejercicio de funciones de derecho público, considerando que en este ámbito de actuación rige la obligación de éstos de rendir cuentas y transparentar sus acciones frente a la sociedad, en términos del artículo 6o., fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los numerales 1, 2, 4 y 6 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental...”

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

Es importante traer a contexto el contenido de los artículos 3 y 41 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, que son del tenor siguiente:

“...Artículo 3. La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

...

Artículo 41. Los Sujetos Obligados sólo proporcionarán la información pública que se les requiera y que obre en sus archivos. No estarán obligados a procesarla, resumirla, efectuar cálculos o practicar investigaciones...”

Los preceptos legales transcritos establecen la obligación de los sujetos obligados a entregar la información pública solicitada por los particulares y que obren en sus archivos, privilegiando el principio de máxima publicidad.

Es importante precisar que en términos de lo previsto en el numeral 19 de ley antes citada, el derecho a la información pública, sólo será restringido en aquellos casos en que esté clasificada como reservada o confidencial la información solicitada.

En el caso el sujeto obligado no señaló que la información solicitada por el recurrente, es decir, el recibo de nómina del secretario particular del ayuntamiento, esté clasificada como reservada o confidencial, por lo que no existe algún

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

impedimento legal para que dicha información sea entregada al recurrente, siempre que sea generada, poseída o administrada por el sujeto obligado.

Es importante agregar ahora, que la nómina es un documento, a modo de recibo de salario individual en el que la empresa o el ayuntamiento (el patrón) acredita el pago de las diferentes cantidades que forman el salario, en ella quedan registradas las deducciones, las cuotas de seguridad social, las retenciones, etcétera.

En términos generales contiene tres grandes bloques de información a saber; a) el encabezamiento, b) los devengos y c) las deducciones. Para efectos de nuestra materia sólo destacamos el primero de ellos pues en él se contienen los datos del empleador y el empleado (nombre, razón social, domicilio, número de seguridad social) además de la categoría profesional, puesto de trabajo y antigüedad.

En términos específicos, la nómina de servidores públicos es un documento que permite verificar el nombre, cargo, categoría o clase de éste y sueldo entre otros, por lo que los datos ahí contenidos son de naturaleza pública, pues se trata de la sistematización de una partida presupuestal de recursos públicos que ejerce el ayuntamiento en el denominado capítulo de sueldos, y la ciudadanía puede válidamente conocer el monto que se paga a cada servidor público en relación al cargo que desempeña, así como las responsabilidades inherentes a su cargo, con lo que se beneficia la transparencia y la rendición de cuentas.

Sin que sea óbice a lo anterior, que existan datos que actualicen algún

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

supuesto de clasificación, supuesto en el que lo procedente es la entrega a través de una versión pública.

Además de lo señalado, se trata de un documento de naturaleza pública, de acuerdo a lo previsto en la fracción XIX, del artículo 31 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, que establece como una atribución de los ayuntamientos la siguiente:

" ARTÍCULO 31.- Son atribuciones de los ayuntamientos:

(...)

XIX. Aprobar su presupuesto de egresos, en base a los ingresos presupuestados para el ejercicio que corresponda y establecer las medidas apropiadas para su correcta aplicación.

Los Ayuntamientos al aprobar su presupuesto de egresos, deberán señalar la remuneración de todo tipo que corresponda a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza, determinada conforme a principios de racionalidad, austeridad, disciplina financiera, equidad, legalidad, igualdad y transparencia, sujetándose a lo dispuesto por el Código Financiero y demás disposiciones legales aplicables.

Las remuneraciones de todo tipo del Presidente Municipal, Síndicos, Regidores y servidores públicos en general, incluyendo mandos medios y superiores de la administración municipal, serán determinadas anualmente en el presupuesto de egresos correspondiente y se sujetarán a los lineamientos legales establecidos para todos los servidores públicos municipales..."

El artículo reproducido establece que dentro de las funciones de un ayuntamiento se encuentra la de establecer las remuneraciones que corresponden a cada uno de las personas que mediante un empleo, cargo o comisión, presten un servicio personal subordinado al ayuntamiento.

Luego, es evidente que se trata de información pública que el propio

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ayuntamiento genera, toda vez que al aprobar su presupuesto de egresos determina la remuneración que corresponde a un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza que se preste al municipio; por ende, se actualiza la hipótesis normativa prevista en los artículos 2, fracción V y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, de ahí que el sujeto obligado tiene la obligación de entregar la nómina al particular en ejercicio de su derecho a la información a través de SICOSIEM.

En consecuencia, el sujeto obligado tiene el deber de entregar al recurrente el recibo de nómina del Secretario particular del sujeto obligado, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, los criterios emitidos por el Comité de Información del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial de la Federación que a continuación se citan:

Criterio 01/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. CONSTITUYEN INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO SU DIFUSIÓN PUEDE AFECTAR LA VIDA O LA SEGURIDAD DE AQUELLOS. Si bien el artículo 13, fracción IV, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la información Pública Gubernamental establece que debe clasificarse como información confidencial la que conste en expedientes administrativos cuya difusión pueda poner en riesgo la vida, la seguridad o la salud de cualquier persona, debe reconocerse que aun y cuando en ese supuesto podría encuadrar la relativa a las percepciones ordinarias y extraordinaria de los servidores públicos, ello no obsta para reconocer que el legislador estableció en el artículo 7 de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

ese mismo ordenamiento que la referida información, como una obligación de transparencia, deben publicarse en medios remotos o locales de comunicación electrónica, lo que se sustenta en el hecho de que el monto de todos los ingresos que recibe un servidor público por desarrollar las labores que les son encomendadas con motivo del desempeño del cargo respecto. Constituyen información pública, en tanto que se trata de erogaciones que realiza un órgano del Estado en base con los recursos que encuentran su origen en mayor medida en las contribuciones aportados por los gobernados

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos...”

criterio 02/2003.

“... INGRESOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS, SON INFORMACIÓN PÚBLICA AÚN Y CUANDO CONSTITUYEN DATOS PERSONALES QUE SE REFIEREN AL PATRIMONIO DE AQUÉLLOS. De la interpretación sistemática de lo previsto en los artículos 3º, fracción II; 7º, 9º y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental se advierte que no constituye información confidencial la relativa a los ingresos que reciben los servidores públicos, ya que aun y cuando se trata de datos personales relativos a su patrimonio , para su difusión no se requiere consentimiento de aquellos, lo que deriva del hecho de que en términos de lo previsto en el citado ordenamiento deben ponerse a disposición del público a través de medios remotos o locales de comunicación electrónica, tanto el directorio de servidores públicos como las remuneraciones mensuales por puesto incluso el sistema de compensación...”

Clasificación de información 2/2003-A, derivada de la solicitud presentada por Laura Carrillo Anaya.- 24 de septiembre de 2003, Unanimidad de votos.

Ahora bien, es importante destacar que para este órgano colegiado no pasa

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

desapercibido que al emitir su respuesta el sujeto obligado manifestó que se encuentra imposibilitado para entregar copia del recibo de nómina, dado que se requiere del consentimiento del servidor público para hacer del conocimiento del recurrente sus datos personales; sin embargo, como se ha señalado no le asiste razón al sujeto obligado, en atención a que si bien el recibo de nómina contiene datos personales relativos a su patrimonio, el penúltimo párrafo del artículo 7 de la ley de la materia establece que los sujetos obligados deben hacer pública toda aquella información relativa a los montos y a las personas a quienes entreguen recursos públicos, por lo que se encuentra plenamente justificado que los ingresos recibidos por los servidores públicos son información pública que debe ponerse a disposición del recurrente.

Asimismo, el sujeto obligado señala que en su página web se encuentra el directorio de los mandos medios y superiores; empero, es importante agregar que el directorio y la nómina son dos cuestiones diferentes, ya que la primera se refiere a una guía o lista en la que figuran las personas de un conjunto, en el caso el ayuntamiento; con indicaciones de diversos datos a saber: nombramiento oficial, puesto funcional y remuneraciones, entre otros; empero, la nómina se refiere al documento a través del cual se realiza el pago de los salarios y demás prestaciones a los servidores públicos, donde además constan sus deducciones, y diversos datos personales como puede ser el número de seguridad social y el registro federal de contribuyentes.

También el sujeto obligado al emitir su respuesta remite a su página web; sin embargo, al haberse realizado el análisis a dicha página, se advierte que no se encuentra la información solicitada y que señala equivocadamente temas de

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

información pública de oficio que no forma parte de la solicitud de acceso a la información pública.

De lo anterior se evidencia que el hecho de que el sujeto obligado haya señalado que su página web se encuentra el directorio, no es suficiente para satisfacer la pretensión del recurrente en el sentido de que le sea entregado el recibo de nómina del Secretario particular del ayuntamiento.

Por otro lado, es indispensable destacar que el recibo de nómina que el sujeto obligado tiene el deber de entregar será en versión pública; esto es, que omitirá, eliminará o suprimirá la información personal de los funcionarios como registro federal de contribuyentes, clave del Instituto de Seguridad Social del Estado de México y Municipios, los descuentos que se realicen por pensión alimenticia o deducciones estrictamente legales, previo acuerdo de clasificación por parte del Comité del Sujeto Obligado.

En efecto toda la información relativa a una persona física que le pueda hacer identificada o identificable constituye un dato personal en términos del artículo 2, fracción II de la ley de la materia y por consiguiente, se trata de información confidencial, que debe ser protegida por los sujetos obligados. En ese contexto todo dato personal susceptible de clasificación debe ser protegido por los sujetos obligados.

Asimismo, de la versión pública deberá dejarse a la vista del **RECURRENTE** los siguientes elementos de información pública: monto total del sueldo neto y bruto, compensaciones, prestaciones, aguinaldos, bonos, pagos por

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR / I I
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

concepto de gasolina, de servicio de telefonía celular, entre otros, el nombre del servidor público, el cargo que desempeña y el período de la nómina respectiva, básicamente.

En consecuencia, el sujeto obligado tiene el deber de entregar al recurrente el referido recibo de nomina, en términos de lo dispuesto en los artículos 41 y 11, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafo décimo segundo, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, así como artículos 1, 48, 56, 60 fracción VII, 71 fracción II y 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno

R E S U E L V E

PRIMERO. Es **PROCEDENTE y FUNDADO** el recurso de revisión interpuesto por el **RECURRENTE**, por los motivos y fundamentos señalados en el considerando séptimo.

SEGUNDO. Se **REVOCA** la respuesta del sujeto obligado, y se ordena haga entrega de la información solicitada por el recurrente en los términos precisados en la parte final del último considerando de la presente resolución.

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR /11
[REDACTED]
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

NOTIFÍQUESE al **RECURRENTE** y envíese a la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, vía **EL SICOSIEM**, para que dentro del plazo de quince días, de cumplimiento con lo aquí ordenado en términos del artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

ASÍ LO RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS DE LOS COMISIONADOS PRESENTES, EN EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, EN SESIÓN ORDINARIA DE TRABAJO DE NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE. CON EL VOTO A FAVOR DE LOS COMISIONADOS ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV, PRESIDENTE, MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN, FEDERICO GUZMÁN TAMAYO, Y ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE, SIENDO PONENTE LA SEGUNDA DE LOS NOMBRADOS; CON AUSENCIA EN LA VOTACIÓN DE LA COMISIONADA MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNES, ANTE EL SECRETARIO TÉCNICO IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ. FIRMAS AL CALCE DE LA ÚLTIMA HOJA.

EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS

ROSENDOEVGUENI MONTERREY CHEPOV COMISIONADO PRESIDENTE	MIROSLAVA CARRILLO MARTÍNEZ COMISIONADA (AUSENTE EN LA VOTACIÓN)
---	---

EXPEDIENTE:
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO:
PONENTE:

0113/INFOEM/IP/RR /11
AYUNTAMIENTO NICOLAS ROMERO.
COMISIONADA MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN.

MYRNA ARACELI GARCÍA MORÓN COMISIONADA	FEDERICO GUZMÁN TAMAYO COMISIONADO
---	---

ARCADIO A. SÁNCHEZ HENKEL GÓMEZTAGLE COMISIONADO

IOVJAYI GARRIDO CANABAL PÉREZ
SECRETARIO TÉCNICO

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCIÓN DEL NUEVE DE MARZO DE DOS MIL ONCE, EMITIDA EN EL RECURSO DE REVISIÓN 0113/INFOEM/IP/RR/2011.